

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11546/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 11546/2022 presentada por el solicitante [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], ha solicitado la siguiente información: "1) Según el perfil profesional de los médicos del instituto, ¿quién está mejor capacitado para atender máximas urgencias de adolescentes en las emergencias de los hospitales del ISSS?, ¿el médico general o el pediatra? 2) Según el perfil profesional de los médicos del instituto, ¿quién está mejor capacitado para atender máximas urgencias de adolescentes en las emergencias de los hospitales del ISSS?, ¿el médico familiar o el pediatra? 3) ¿Cuál es la base técnica para que las atenciones de máxima urgencia de los adolescentes en los hospitales del ISSS sean atendidas por el médico familiar o general y no por el pediatra? 4) ¿Cuál es el plan operativo y el esquema del proceso de la atención de emergencias de adolescentes en el Hospital Regional de Santa Ana y el Hospital Regional de Sonsonate?" Hace las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Se realizaron las notificaciones y gestiones necesarias ante La Unidad de Recursos Humanos, División Políticas y Estrategias de Salud y Subdirección de Salud del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada en los puntos número 1 y 2, la Subdirección de Salud informó que respecto a quién está mejor capacitado para atender las máximas urgencias en adolescentes, se informa que dicha petición no consiste en una solicitud de información, sino en una petición para emitir una valoración u opinión, lo cual no es materia de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que se consultó a la Unidad de Recursos Humanos, quien remitió los perfiles de: Médico General, Médico Especialista y Médico Especialista (medicina Familiar), los cuales se proporcionan en archivo digital adjunto.

Con relación a los puntos número 3 y 4 de la presente solicitud, la Subdirección de Salud y la División Políticas y Estrategias de Salud remitieron las respuestas, las cuales se proporcionan en archivo adjunto.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución, la cual se proporciona en archivos digitales adjuntos.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS
R.C

